

REGLAMENTO (CEE) Nº 540/92 DE LA COMISIÓN
de 3 de marzo de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 650/91 de la Comisión relativo a las solicitudes de ayuda, en forma de programas operativos, a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Orientación (FEOGA), en favor de inversiones destinadas a mejorar las condiciones de transformación y de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4042/89 del Consejo, de 19 de diciembre de 1989, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Previo dictamen del Comité permanente de estructuras de la pesca,

Considerando que la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos⁽²⁾ y la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros⁽³⁾, establecen una armonización de las exigencias en materia sanitaria a respetar en la producción, comercialización y transformación de dichos productos;

Considerando que en el caso de que se solicite una ayuda financiera a la Comunidad, únicamente podrán aceptarse los proyectos que se ajusten a las exigencias de estas directivas;

Considerando que sólo podrán ejercer su actividad los establecimientos, mercados de subasta, mercados mayoristas, centros de expedición y de purificación que se ajusten a las exigencias de las citadas directivas;

Considerando que los Estados miembros podrán conceder a los establecimientos, mercados de subasta, mercados mayoristas, centros de expedición y de purificación ejerciendo su actividad a 31 de diciembre de 1991, un plazo adicional para ajustarse a las condiciones de las directivas;

Considerando que las inversiones incluidas en los programas operativos presentados para una ayuda finan-

ciera comunitaria deben ser seleccionadas por las autoridades competentes del Estado miembro;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 650/91 de la Comisión⁽⁴⁾ establece la información y los documentos que deben ser incluidos en las solicitudes de ayuda en forma de programas operativos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 650/91 quedará modificado como sigue:

Se añade el siguiente punto al Anexo IV:

- * 6. Verificar que las inversiones se ajusten a las disposiciones de las directivas del Consejo en materia sanitaria.

Para los establecimientos, mercados de subasta, mercados mayoristas, centros de expedición y de purificación que no dispongan de plazo adicional para ajustarse a las exigencias de las directivas, la solicitud de ayuda se acompañará de un certificado para cada inversión; dicho certificado deberá confirmar que la instalación en la que se van a realizar las inversiones se ajusta a las directivas.

Para los establecimientos, mercados de subasta, mercados mayoristas, centros de expedición y de purificación que dispongan de plazo adicional para ajustarse a las exigencias de las directivas, la autoridad competente velará por que, en la fecha de finalización de los trabajos, la instalación se ajuste a las directivas.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 388 de 30. 12. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

⁽⁴⁾ DO nº L 72 de 19. 3. 1991, p. 20.